



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 830

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.656, y su Decreto Reglamentario N° 523/08, destinada a favorecer el desarrollo armónico de la economía y de la Promoción Industrial provincial, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas comprendidas por los alcances de la Ley podrán gozar de beneficios y franquicias, entre otras, la exención de impuestos provinciales;

Que nuestro Distrito, a través de la Ordenanza N° 706, ha adherido a dicha Ley y su Decreto reglamentario, creando el Plan de Desarrollo Tecnológico Industrial y determinando la Zona del Partido de Presidente Perón en la que se desarrollará el Plan;

Que en dicha Ordenanza se establece que la actividad industrial se desarrollará en el marco de las categorías 1 y 2 de la clasificación Internacional Industrial Uniforme, Revisión 3, aprobada por las Naciones Unidas, o descripción de similar tenor;

Que en el sector mencionado ya se está erigiendo el "Núcleo Productivo Sur", que se constituirá en un Parque Industrial y Tecnológico, lo que con la instalación de industrias se generarán empleos para nuestros vecinos;

Que la frase del General Juan Domingo Perón "**Gobernar es Crear Trabajo**", adquiere total validez y significación en este contexto enmarcado en el modelo de País con pleno empleo y justicia social;

Que el basamento del nuevo proyecto de país, que se está ejecutando, es el retorno a las fuentes del movimiento nacional: establecer como política de Estado la creación y protección del empleo y de los trabajadores;

Que es, sin dudas, una de las principales políticas públicas de nuestra administración el lograr un aumento en la tasa ocupacional de los vecinos, generando para ello las acciones tendientes al logro de los objetivos que permitan a los peronenses el acceso a un trabajo digno y por consiguiente el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad;

Que para ello es menester realizar todas las acciones de gobierno necesarias para el cumplimiento de estas metas;

Que entre las acciones se cuenta el otorgar a las empresas que se radiquen en el Distrito de Presidente Perón beneficios y facilidades que hagan viable la instalación de las mismas en nuestro Partido;

Que asimismo estas facilidades y beneficios deben ir acompañados de una contraprestación por parte de aquellas empresas que se acojan a los mismos; en este sentido, pocas acciones de gobierno devienen tan apropiadas como beneficiar a aquellas empresas que tomen trabajadores vecinos radicados en el Distrito;

Por lo expuesto:

[Firma]
GUSTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN

[Firma]
MONTEIRO ADOLFO WILHELMO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 830

ARTICULO 1°: Establécese que la presente Ordenanza será complementaria de la Ordenanza N° 706, a través de la cual el Municipio de Presidente Perón adhiere al régimen de la Ley provincial N° 13.656 y su Decreto Reglamentario, teniendo como finalidad:

- Promover el desarrollo industrial de manera integral y armónica, a fin de consolidar el progreso económico de los habitantes de Presidente Perón y el objetivo de alcanzar el pleno empleo;
- La radicación industrial priorizando la descentralización económica con miras a afianzar núcleos de población y lograr un desarrollo geográfico equilibrado;
- La localización de industrias en Agrupamientos Industriales aprobados por la Administración Municipal.
- La radicación de empresas que brinden servicios a la industria y resulten de importancia relevante para su desarrollo.
- Estimular la formación de sistemas productivos, constituidos por agrupaciones de empresas altamente especializadas, que tengan: proximidad geográfica, problemáticas productivas similares o complementarias y que se asocien para lograr ventajas competitivas.
- El mejoramiento de la capacitación de la mano de obra con el objetivo de elevar la competitividad de la industria instalada en el Distrito de Presidente Perón.
- La vinculación de las industrias radicadas en el Distrito con los sistemas, nacional, provincial y municipales, de innovación tecnológica.
- Como premisa fundamental la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales;
- Apoyar el desarrollo e incorporación de tecnología en la industria, con el objetivo de modernizar y tornar altamente competitivo al sistema productivo municipal;
- Propender al desarrollo del tejido productivo municipal mediante el incentivo a las pequeñas y medianas industrias a través de la facilitación del acceso a beneficios impositivos, con requerimientos procesales adecuados a las condiciones de las mismas.
- Mejorar la competitividad, mediante la incorporación de tecnología y la adopción de modernos métodos de gestión, de la industria radicada en el Partido, en consonancia con las políticas llevadas adelante por las Autoridades nacionales y bonaerenses.

ARTICULO 2°: Créase el régimen de Promoción Industrial Municipal de Presidente Perón para el área definida como zona del **Plan de Desarrollo Tecnológico Industrial**, según la normativa municipal vigente.

ARTICULO 3°: Establécese que las empresas que se adhieran al régimen de Promoción Industrial Municipal podrán gozar de un sistema de beneficios impositivos, acorde a las normativas nacionales y provinciales vigentes, según las distintas



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

categorías que se determinen en la reglamentación de la presente, sobre las Tasas y/o Derechos municipales que a continuación se detallan:

- Tasa por Servicios Municipales Urbanos.
- Derechos de Oficina que correspondieren.
- Derechos de Construcción.
- Tasa por Habilitación de Actividades Económicas.
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- Derechos de Publicidad y Propaganda.

Al momento de la presentación del trámite de acogimiento al Régimen de Promoción establecido por la presente Ordenanza, el solicitante deberá, a través de una Declaración Jurada, declarar en cuál de las categorías establecidas en la reglamentación de la presente, se encuadra su pedido. Otorgándosele un plazo de **Veinticuatro (24) Meses** para la puesta en funcionamiento de la planta, verificándose en ese momento el encuadre en la categoría solicitada oportunamente. En ese momento el Departamento Ejecutivo procederá a ajustar al porcentaje correspondiente y verificará si la empresa ha generado débito o crédito fiscal.

ARTICULO 4º: Podrán acogerse al régimen de Promoción Industrial Municipal de Presidente Perón:

- a) Las empresas que se instalen en la zona del **Plan de Desarrollo Tecnológico Industrial de Presidente Perón** y cuenten con el acogimiento al régimen promocional provincial, vigente al momento de formular la petición, y por idéntico plazo que le haya acordado esa instancia.
- b) Las empresas que sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de promoción industrial provincial, pero, el Plan de Desarrollo Industrial que propongan y cumplimenten sea, a criterio del Departamento Ejecutivo de interés para el Partido, y posean el Certificado de Aptitud Ambiental según lo establece la Ley N° 11.459, podrán recibir los beneficios impositivos municipales, por un plazo máximo de hasta diez (10) años.
- c) Las empresas de servicios empresariales tales como servicios compartidos, centros de llamada y soporte técnico, gestión administrativa de procesos y relación con los clientes y desarrollo de software.
- d) Las empresas cuya actividad no sea encuadrada como industrial y que se radiquen dentro de la zona del Plan de Desarrollo Tecnológico Industrial, pero, que por su especial relevancia dentro del quehacer industrial, de otras empresas por los beneficios económicos que generen a través de su apoyo, quedarán alcanzadas por la presente, dándole un tratamiento similar e igualitario al de planta nueva y de acuerdo a lo que determine la Reglamentación y el Plan de Desarrollo Industrial.

El Departamento Ejecutivo podrá determinar, previa evaluación de las características de la empresa, sobre la procedencia del tratamiento dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 5º: Para acceder a los beneficios impositivos, enumerados en los artículos 3º y 4º, las plantas de personal de las Empresas deberán estar conformadas por un porcentaje, de mano de obra no calificada, con domicilio acreditado y una antigüedad mínima de Dos (2) años de residencia en el Distrito de Presidente Perón.

La obligación de ocupar mano de obra local subsistirá aun en el caso de producirse vacantes y por el tiempo que duren los beneficios impositivos.

ARTICULO 6º: Los beneficios adquiridos podrán modificarse y/o perderse de comprobarse el no cumplimiento del porcentaje por el que fue otorgado. De igual manera este porcentaje de beneficio impositivo podrá adquirirse y/o aumentarse en

[Firmas manuscritas]
BERTAVO JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE Y
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN
EDUARDO ADRIEL MURIELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

tanto y en cuanto aumente el número de trabajadores residentes en el partido de Presidente Perón, debiendo presentar, al 30 de noviembre de cada año, una declaración jurada donde conste la nómina de personal con su domicilio respectivo, a los efectos de la constatación sobre cual categoría le corresponde recibir los beneficios impositivos durante el año siguiente.

ARTICULO 7º: Para acogerse a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza, los proyectos de inversión presentados por las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos legales:

- a) Ser de propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En este último caso las mismas deberán haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes.
- b) Realizar actividades consideradas prioritarias por el Plan de Desarrollo Industrial vigente; excepción hecha de las micro y pequeñas empresas para las cuales todas las actividades de transformación física, química o fisico-químicas realizadas dentro de su establecimiento están alcanzadas por los beneficios de la presente Ordenanza.
- c) Que se trate de una planta nueva; o de la ampliación de una ya existente donde el incremento de la capacidad teórica de producción necesaria para ser sujeto de los beneficios deberá ser como mínimo del cincuenta (50) por ciento. En el caso de las incorporaciones de un nuevo proceso productivo la nueva inversión deberá ser superior al treinta (30) por ciento del valor del activo fijo existente según libros a moneda constante o valor de mercado, de los dos el mayor.

No serán consideradas como ampliaciones la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales;

- d) Que se trate de un traslado de una planta ya existente a un Parque Industrial, Sector Industrial Planificado o refuncionalización de industrias vacantes aprobadas, ya sean de propiedad estatal, privada o mixta.
- e) Que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, sociales u otras de carácter administrativo en oportunidad de acordarse los beneficios en forma definitiva;
- f) Llevar registraciones adecuadas a las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Laborales;
- g) Que las solicitudes de acogimiento se ajusten a los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación;
- h) Cuando el Departamento Ejecutivo otorgue el beneficio con carácter provisorio, la firma deberá constituir garantías en condiciones y montos establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- i) La Autoridad de Aplicación caracterizará las MiPyMEs siguiendo los criterios que se establezcan en el decreto reglamentario.
- j) Para acceder a la asistencia en la gestión de los recursos humanos, los proyectos deberán tomar un compromiso de incremento en la dotación de mano de obra residente en el Distrito.

ARTICULO 8º: Si una empresa dedicada a actividades incluidas dentro de régimen de Promoción Industrial desarrolla simultáneamente otras que no lo son; el régimen de franquicias y/o beneficios a acordar comprenderá tan solo a las primeras.

Javier Díaz
JAVIER DIAZ
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN

Leonardo...
LEONARDO...
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTICULO 9º: Las Empresas beneficiarias de las franquicias normadas por la presente Ordenanza y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

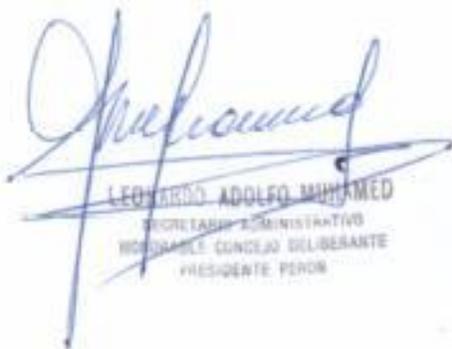
- a) Pérdida de los beneficios otorgados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.
- b) Devolución de todos los importes y pagos de tasas y/o derechos con que hubiere resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el incumplimiento.

ARTICULO 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio, en el marco de la Ley Nº 13.656, con las autoridades del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires, que contemple el articulado de la presente Ordenanza

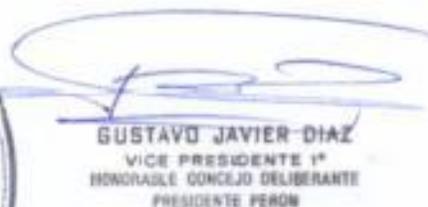
ARTICULO 11º: Será de aplicación supletoria para todas aquellas situaciones no contempladas en la presente, la Ley Nº 13.656 de la Provincia de Buenos Aires, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.


LEONARDO ADOLFO MUHAMMED
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 PRESIDENTE PERÓN




GUSTAVO JAVIER DIAZ
 VICE PRESIDENTE 1º
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 PRESIDENTE PERÓN

Guernica, 10 de diciembre de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 830 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 30 de noviembre de 2012;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

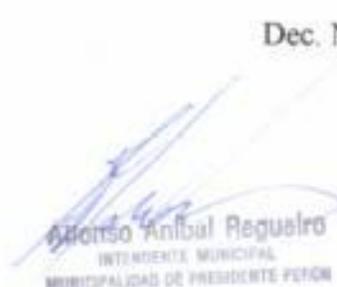
ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA Nº 830.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, registre, dese a publicidad y archívese.-


Lic. Julio Oscar Quiros
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN




Alfonso Anibal Reguelro
 INTENDENTE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN

Dec. Nº 1759.-